

Año: 2020

Expediente: 13464/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LEY DE HACIENDA

**PROMOVENTE:** C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS ANTE DECLARACIÓN DE CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS SANITARIAS., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de abril del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Presupuesto

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-



**Los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz de la suscrita Diputada Leticia Marlene Benvenutti Villarreal, de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman distintos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 11 de Marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19 o “Coronavirus”) y como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Una pandemia se define como la “propagación mundial” de una nueva enfermedad. Considerando que un brote es la aparición de casos de enfermedades que exceden lo que normalmente se espera, una pandemia es más que un número normal de casos de enfermedades, comportamientos específicos relacionados con la salud u otros eventos relacionados en una comunidad o región, se trata de una propagación exponencial y de escasas posibilidades de control, según el Organización Mundial de la Salud.

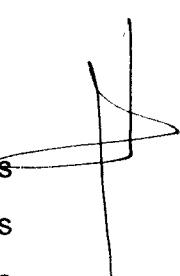
Desde ese entonces, el Estado de Nuevo León tomó medidas preventivas a través del aislamiento social, para evitar la propagación de dicho coronavirus.

Es importante recordar que nuestro artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo, eso incluye a todo el personal médico, de enfermería, sanitario y administrativo que en los diversos centros de salud, combaten con su servicio a esta Pandemia.

Dicho derecho, se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

En consecuencia, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconociera la epidemia de enfermedad por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Ya hemos realizado los primeros pasos. El pasado 02 de Abril del 2020, los Diputados del Congreso del Estado, aprobaron redireccionar recursos económicos de programas o campañas no prioritarios, para el control o erradicación del brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) que constituye un problema real y potencial para la salubridad dentro del estado de Nuevo León.



Nuevo León es un importante semillero de profesionistas de alta especialidad en el sector salud de todo el país. El mayor recurso que tenemos como Estado ante una pandemia es nuestro personal médico y no podemos ponerlo en riesgo.

Para el día 10 de Abril del 2020, el director de Prestaciones Médicas del IMSS, Víctor Hugo Borja Aburto, en entrevista con Carmen Aristegui confirmó la existencia de 329 personas infectadas por COVID19 que trabajan en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entre médicos, enfermeras y trabajadores de otras áreas, de los Hospitales en Tlalnepantla, Estado de México; en Cabo San Lucas, en Baja California Sur, y en Monclova, Coahuila y Cuernavaca, Morelos.

En la cúspide de prioridades ante esta contingencia, los insumos médicos son prioridad, y sería algo incongruente que Nuevo León siendo proveedor de médicos no se les proteja, pero tampoco podemos olvidarnos de su tranquilidad, quienes después de largas horas de jornada, requieren descanso, un baño caliente, y muchos de ellos tienen temor de llegar a casa por un posible contagio a su familia.

En apoyo lo anterior y ante un peligro inminente de que familia del personal médico se encuentre expuesto y para tranquilidad de quienes están haciéndole frente a esta pandemia, proponemos que el Estado gestione habitaciones en los hoteles en la entidad, que sirvan de descanso y confinamiento.

Aquellos hoteles que adopten esta medida se les otorgarán incentivos fiscales para lograr la gratuidad de la estancia.

Ahora bien, en una doble dimensión, es de bien sabido que el sector turístico será el más afectado económicamente por el paro de labores se ha ocasionado en todo el país, pero su infraestructura hotelera sigue en funciones y con un disponibilidad total, donde anualmente dicha industria en el Estado tiene ingresos por el Impuesto sobre Hospedaje por 148 millones de pesos al año.

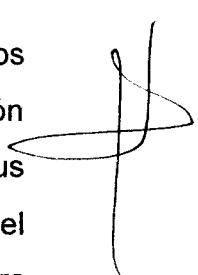
Es por ello que la Suscrita, propone que el Impuesto sobre Hospedaje en el Estado, sea deducible en su totalidad y sirva de incentivo los grupos hoteleros del Estado, siempre y cuando se otorguen de forma gratuita a doctores y personal médico que labora en hospitales públicos o privados y que está en contacto con los pacientes del Covid 19 y quienes así lo deseen puedan tener esa alternativa para proteger a los suyos y así evitar la propagación de esta enfermedad.

Lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

#### DECRETO

**ÚNICO. - Se modifica el artículo 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 180.** Este impuesto será exento en la totalidad de su tasa, en los casos de declaraciones de contingencias o emergencias sanitarias, cuando la prestación del servicio de hospedaje se destine a uso del personal médico que sirva con sus servicios ante esta contingencia. Se entenderá como personal médico a todo el personal que labore en los centros de salud y hospitales que atienden de manera directa la contingencia o emergencia sanitarias, incluido el personal de limpieza.



**Artículo 181.** Las exenciones del impuesto deberán solicitarse ante la Tesorería Virtual del Gobierno del Estado de Nuevo León. Adicionalmente, si los prestadores de servicios de hospedaje otorgan en gratuidad el servicio de hospedaje a personal médico que atiende la contingencia o emergencia sanitaria, este impuesto podrá ser deducible al 100% sobre el monto total de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, debiendo emitir el comprobante fiscal correspondientes al profesionista beneficiario y a posteri, solicitar la deducción ante la autoridad correspondiente. La deducción de este impuesto podrá realizarse durante los siguientes doce meses.

**Artículo 182.** Para que pueda darse la deducción o la exención del impuesto tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Qué el Hotel o Grupo Hotelero lo haga de manera pública, al menos en un diario oficial de la entidad, sitios públicos y redes sociales.
- Informe por escrito, a la Secretaría de Salud, para que a su vez informe a los Directores de Hospitales o instancias médicas de su existencia.
- Compruebe a la Secretaría de Salud, de la cantidad de personas y duración de días para el conteo del monto total de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados.

**Artículo 183.** La Secretaría de Salud, será responsable de la sanitización del edificio o hotel que hubiera otorgado servicios gratuitos a personal médico.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado, deberá en forma inmediata, habilitar los procedimientos administrativos necesarios para otorgar las exenciones y deducciones sobre el impuesto sobre hospedaje.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

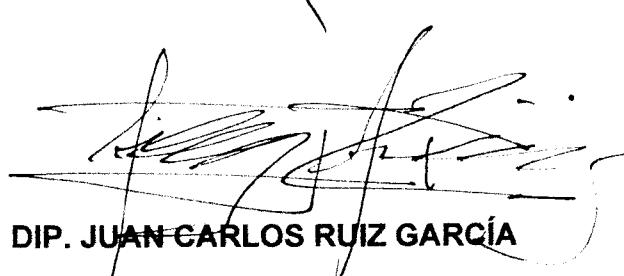
Monterrey, Nuevo León; abril del 2020



DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL



DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

